

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA EL 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE.-----**

- - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos del día viernes 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y Magistrada Numeraria MARÍA ELENA DÍAZ RIVERA, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-----

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-04/2018 y su acumulado JI-05/2018 promovido por Edelmira Mendoza Ramos y Mayra Alejandra García Díaz para controvertir la elección de la Junta Municipal de Tecolapa, organizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima;-----

V. Clausura de la sesión.- - - - -

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por la Magistrada Presidenta, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.- - - - -

- - - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma. - - - - -

- - - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, la Magistrada Presidenta sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los integrantes del Pleno.- - - - -

- - - - Con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-04/2018 y su acumulado JI-05/2018 promovido por Edelmira Mendoza Ramos y Mayra Alejandra García Díaz para controvertir la elección de la Junta Municipal de Tecolapa, organizada por el H. Ayuntamiento



Constitucional de Tecomán, Colima, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL en su carácter de ponente, procede a dar cuenta del proyecto correspondiente.-----

- - - - Una vez que concluyó la lectura correspondiente, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL pone en consideración de los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Por lo que se le concede el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA.-----

- - - - El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece el uso de la voz y comenta: De manera muy breve referir que he revisado con atención el proyecto que tuvo a bien usted circularnos y hoy presenta, relativo a esta impugnación que se presenta en la elección de autoridades auxiliares de la Junta Municipal de Tecolapa y únicamente para decir que estoy convencido que el criterio que sostiene el proyecto es el procedente legalmente por las siguientes razones en síntesis. Sabemos que los efectos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el artículo 40 en lo que señala la valoración de las pruebas se establece que quien afirma está obligado a probar, en este contexto, hay una impugnación donde se señala que el tesorero propietario y suplente no cumplen con un requisito de elegibilidad relativo a la residencia que se estableció en la convocatoria. Con atención hemos escuchado y hemos constatado de las constancias de autos el análisis de las pruebas y efectivamente aquí hay una constancia que expide el Presidente de la Junta Municipal de Tecolapa donde expone que no puede expedir constancia de residencia en favor de los ciudadanos propietario y suplente de esta planilla porque afirma que no cumple el requisito de la residencia porque estuvieron

fuera de la localidad por 6 seis meses. En contraste tenemos, antes de avanzar, referir y solicitaría si no hay inconveniente a manera de robustecer un poco el proyecto en este sentido, el artículo 5° de la Ley del Municipio Libre establece textualmente “la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”. Es decir, si la normatividad municipal reglamentaria no le otorga la facultad al Presidente de la Junta Municipal para hacer una certificación, automáticamente acorde a lo que establece el artículo 5° de la Ley no tendría validez con lo que se propone en el proyecto pero creo que de alguna manera, esto podría desde mi particular punto de vista, robustecer el sentido de que para que una autoridad pueda tener tal o cual actuación, debe de estar expresamente permitida esta facultad en la ley, y avanzando tenemos que el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán hace una respecto de la residencia. Efectivamente, en la convocatoria se le da el lineamiento al Secretario para que pueda él expedir estas cartas de residencia y ya existe también aquí en el proyecto jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones municipales es el documento idóneo precisamente para poder certificar residencia. Pero aún y suponiendo sin conceder, que tuviese algún valor indiciario esta constancia que expide el Presidente Municipal no sería constatable. Efectivamente como se establece en el proyecto, las salidas del país de estos ciudadanos si bien precisamente dada la constancia que obra en autos que tiene que ver con la Dirección de Información Migratoria de la Secretaría de Gobernación, tenemos con que está registrado en los ingresos al país por un espacio de un año de uno de los ciudadanos, específicamente de José Manuel Martínez Mejía en el 2016 dos mil dieciséis, el 2017 dos mil diecisiete y el 18 dieciocho que es de octubre y noviembre. Sin embargo, como si bien se constata, no se puede verificar cuándo fueron las salidas

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a large, stylized 'J' or 'M' shape. To its right are the initials 'J.M.' and 'AZ'.

como para poder ver si efectivamente transcurrió el tiempo suficiente como para presumir o suponer que la residencia que se tienen realmente es en dónde están, que es lo que en el caso no acontece. Por estas razones y toda vez que, en términos del artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios, quien afirma está obligado a probar y debe de acreditarse plenamente, en este caso no se cumplió con el requisito, creo que lo dable sería maximizar el derecho político electoral de los ciudadanos electos también atendiendo al mandato de la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio para poder validar esta elección, quizá con la única consideración que mencionaría o mencioné ya, si se pudiese agregar precisamente que el artículo 5° de la Ley del Municipio Libre, mandata perfectamente que el actuar de toda autoridad debe estar sustentado precisamente en una normativa sea una ley o reglamento municipal en este caso. Por ello, me parece que es adecuado el criterio que se sigue en este estudio para poder concluir en validar la elección de estos ciudadanos candidato a tesorero propietario y suplente para la Junta Municipal de Tecolapa y también de acuerdo estoy con los efectos que se mandatan en el proyecto. Es cuánto Magistrada Presidenta.-----

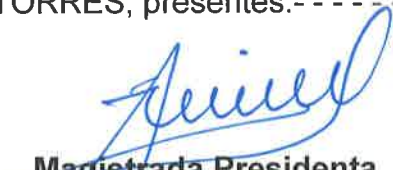
- - - - La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece al Magistrado y comenta: Desde luego creo que fortalece su argumento para como sustento y fundamento al proyecto de resolución y tendremos que incorporar en las consideraciones correspondientes.-----

- - - - Al no existir comentarios con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-04/2018 y su acumulado JI-05/2018 promovido por Edelmira Mendoza Ramos y Mayra

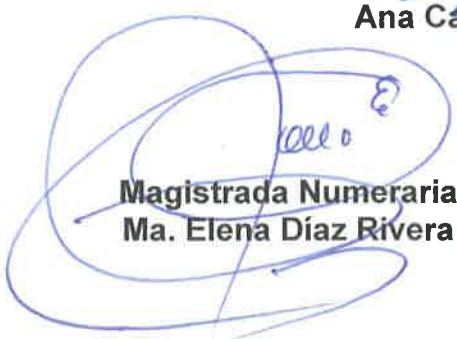
Alejandra García Díaz para controvertir la elección de la Junta Municipal de Tecolapa, organizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima con las adiciones propuestas por el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, asentando su conformidad con el mismo la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de cuenta, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutiveos siguientes: PRIMERO. Se declara infundado el agravio hecho valer por las ciudadanas EDELMIRA MENDOZA RAMOS y MAYRA ALEJANDRA GARCÍA DÍAZ, por lo argumentado en lo conducente en la consideración OCTAVA, de la presente resolución. SEGUNDO. Se confirma la Calificación y Validación de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Tecomán, Colima, entre ellas, la relativa a la Junta Municipal de Tecolapa, contenida en el Acta número 07/2018 de la sesión de Cabildo de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, así como el triunfo obtenido por los integrantes de la Planilla número 2, constituida por el ciudadano ELEUTERIO SILVA FLORES como Presidente de la Junta Municipal de Tecolapa, la ciudadana DIANA LAURA MUÑIZ GARCÍA como Secretaria y el ciudadano JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MEJÍA como Tesorero y, sus respectivos suplentes. TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, que, dentro del plazo de 3 tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución expida los nombramientos correspondientes y efectúe la toma de protesta respectiva a los integrantes de la Planilla número 2, antes aludida. CUARTO. Se ordena ala Síndico

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a que informe a este Tribunal Electoral sobre el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, haciendo llegar las constancias atinentes.-----

----- A continuación como **quinto punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, siendo las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrada Presidenta
Ana Carmen González Pimentel**



**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**



**Magistrado Numerario
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

